

MONOTRIBUTO

Tabla única de categorización e importe a abonar. Obligados a DDJJ informativa y Factura Electrónica

RETENCIONES

Ganancias. Res. Gral. 830/2000

Monotributo. Falta de Constancia de inscripción

Autónomos. Retención a trabajadores autónomos Directores y Administradores societarios

EMPLEADORES

Ganancias. Empleadores. Cuarta categoría. Régimen de retención. Importe de las deducciones acumuladas

Seguridad y Obra Social. Aportes y contribuciones. Topes

Servicio Doméstico

AUTONOMOS

Seguridad y Obra Social. Aportes mensuales

GANANCIAS

Personas Físicas. Deducciones Personales

Tercera categoría. Deducciones

Limite en la deducción de ganancias de clientes Monotributistas

Personas Físicas. Escala del impuesto

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA

Mínimo exento. Alícuota

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Personas Físicas. Mínimo exento. Alícuota

Responsables sustitutos por las acciones o participaciones sociales

Empleados. Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA

Intereses resarcitorios y Punitorios. / Facilidades de Pago. Tasas. Cuotas. Mínimos

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Mínimos punibles

FERIA FISCAL

MONOTRIBUTO. Ley 26565 (BO. 21/12/2009)

TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR

Valores a partir del 01/06/2016 (mes de Julio 2016) conforme Res. Gral. 3845/2016. AFIP (BO. 29/03/2016)

Categoría	Ing. Brutos anual max. (\$)	Superficie afectada max. (m2)	Energía consumida max. (KW)	Alquileres devengados max. (\$)	Cant. Mínima empleados (1)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo (2)		TOTAL impositivo + Previsional (3)	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
B	48.000	30	3.300	18.000	-	\$ 39	\$ 615		
C	72.000	45	5.000	18.000	-	\$ 75	\$ 651		
D	96.000	60	6.700	36.000	-	\$ 128	\$ 118	\$ 704	\$ 694
E	144.000	85	10.000	36.000	-	\$ 210	\$ 194	\$ 786	\$ 770
F	192.000	110	13.000	45.000	-	\$ 400	\$ 310	\$ 976	\$ 886
G	240.000	150	16.500	45.000	-	\$ 550	\$ 405	\$ 1.126	\$ 981
H	288.000	200	20.000	54.000	-	\$ 700	\$ 505	\$ 1.276	\$ 1.081
I	400.000	200	20.000	72.000	-	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 2.176	\$ 1.816
J (1)	470.000	200	20.000	72.000	1	-	\$ 2.000	-	\$ 2.576
K (1)	540.000	200	20.000	72.000	2	-	\$ 2.350	-	\$ 2.926
L (1)	600.000	200	20.000	72.000	3	-	\$ 2.700	-	\$ 3.276

(1) Exclusivo para la actividad "Venta de cosas muebles". Precio máximo unitario venta: \$ 2.500

(2) Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

(3) Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 157 + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 323= \$ 480

REGIMEN DDJJ DE INFORMACION CUATRIMESTRAL (Res. Gral. 2888/2010)	Categ. F, G, H, I, J, K y L
FACTURA ELECTRONICA (Res. Gral. 3067/2011):	Categ. H, I, J, K y L

Ver: "MONOTRIBUTO. Enero 2015: Recategorización y Régimen de Información Cuatrimestrales". Tributum.com.ar, 19/01/2015

RETENCIONES

GANANCIAS. RES. GRAL. 830/2000

Pagos a partir del 01/06/2016 (última reforma conforme Res. Gral. 3884/2016. AFIP. (BO 26/05/2016))

CODIGO	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% a Retener		No sujetos a retención. RI (\$)
		Inc.	No insc.	
19	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	---
21	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500
30	Alquileres o arrendamiento de bienes muebles	6	28	5.000
31	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, - incluye suburbanos-	6	28	5.000
32	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos bajo la modalidad de leasing, -incluye subrural-	6	28	5.000
35	Regalías	6	28	3.500
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas - incluye consumo-	6	28	3.500
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	6	28	3.500
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	100.000
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares	2	10	100.000
110	Explotación de derechos de autor (Ley 11.723)	ver escala	28	10.000
94	Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems	2	28	30.000
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista., rematador, consigatario y demás auxiliares de comercio (inc. c) del art. 49)	ver escala	28	7.500
116	Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero de Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL, SCS y SCA	ver escala	28	30.000(*)a
116	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	ver escala	28	7.500
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	ver escala	28	7.500
95	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25	28	30.000
53	Operaciones realizadas por intermedio del mercado de cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y mercados de futuros y opciones	0,5	2	--
55	Distribución películas. Transmisión programación. Televisión vía satelital	0,50	2	--
111	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones	0,50	2	--
112	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial	3	3	7.500
	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla para cada inciso		
	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,5	1,5	11.000
779	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	34.000
780	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	28	14.000
	RETENCION MINIMA: Inscriptos: \$ 90. No inscriptos: \$ 450 para alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y \$ 90 para el resto de los conceptos sujetos a retención.			

Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

RETENCIONES

MONOTRIBUTO. RETENCIÓN POR FALTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Valores aplicables por pagos a partir del 01/09/2009. [Resolución General 2616/2009](#)

CONCEPTO	ALÍCUOTA
IVA	21%
Ganancias	35%

Ver "[FLUJOGRAMA. Retención 56 % en pagos a Monotributistas en IVA y Ganancias](#)". [Tributum.com.ar. 18/10/2013](#)

AUTÓNOMOS. RETENCIÓN A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

Pagos que se realicen a partir del 01/10/2004. [Res. Gral. 1709/2004](#)

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	MONTO
Autónomo que no hay presentado a las Sociedades comerciales y civiles, constituidas regularmente en el país la/s constancia/s o documentación –o que este incompleta– de la cancelación de aportes en tiempo y forma o el importe de capital cancelado o retenido, sea inferior a la categoría inscripta o a la que debería aportar.	El capital adeudado por el trabajador autónomo, vencido entre el 1 de Enero hasta la fecha de pago

Ver: "[Nuevo régimen de retención a Directores y Administradores Societarios: Cuadro esquemático](#)" ([Tributum.com.ar, 21/09/2004](#))

EMPLEADORES

GANANCIAS. CUARTA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. DEDUCCIONES MENSUALES.

[Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#)

Valores a partir del 25/02/2016 (período fiscal-año calendario 2016) [Dec. 394/2016 \(BO. 23/02/2016\)](#) y [Res. Gral. 3831/2016. AFIP. \(BO 25/02/2016\)](#)

CONCEPTO DEDUCCIONES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ganancias no imponibles ⁽¹⁾	3.526,50	7.053,00	10.579,50	14.106,00	17.635,50	21.159,00
Cargas de familia ⁽²⁾						
1. Cónyuge	3.314,83	6.629,66	9.944,49	13.259,32	16.574,15	19.888,98
2. Hijo	1.657,41	3.314,82	4.972,23	6.629,64	8.287,05	9.944,46
3. Otras Cargas	1.657,41	3.314,82	4.972,23	6.629,64	8.287,05	9.944,46
Deducción especial ⁽³⁾	3.526,50	7.053,00	10.579,50	14.106,00	17.632,50	21.159,00
Deducción especial ⁽⁴⁾	16.927,20	33.854,40	50.781,60	67.708,80	84.636,00	101.563,20

CONCEPTO DEDUCCIONES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ganancias no imponibles ⁽¹⁾	24.685,50	28.212,00	31.738,50	35.265,00	39.791,50	42.318,00
Cargas de familia ⁽²⁾						
1. Cónyuge	23.203,81	26.518,64	29.833,47	33.148,30	36.463,13	39.778,00
2. Hijo	11.601,87	13.259,28	14.916,69	16.574,10	18.231,51	19.889,00
3. Otras Cargas	11.601,87	13.259,28	14.916,69	16.574,10	18.231,51	19.889,00
Deducción especial ⁽³⁾	24.685,50	28.212,00	31.738,50	35.265,00	38.791,50	42.318,00
Deducción especial ⁽⁴⁾	118.490,40	135.417,60	152.344,80	169.272,00	186.199,20	203.126,40

(1) Art. 23, inc. a); (2) Art. 23, inc. b); (3) Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e); (4) [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)

Ver: "[Recientes deducciones en Ganancias FEBRERO 2016. Preguntas y Respuestas](#)". [Tributum.com.ar, 26/02/2016](#)

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES

Valores período Marzo a Agosto 2016 (devengado). [Res. 28/2016. ANSES \(BO. 26/02/2016\)](#)

CONCEPTO	Topes mínimos (\$)		Topes máximos (\$)	
	Aporte	Contribución	Aporte	Contribución
SIJP. Ley 24241	1.724,88	1.724,88	56.057,93	Sin límite
INSSJP. Ley 19032	1.724,88	1.724,88	56.057,93	Sin límite
Asign. Familiares Ley 24714 y Fdo Nac. de Empleo Ley 24013	-	1.724,88	-	Sin límite
Obra Social Ley 23660	(*)	(*)	56.057,93	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(*)	(*)	56.057,93	Sin límite
ART. Ley 24557	-	1.724,88	-	56.057,93

Contratos a tiempo parcial (Art. 92 Ley Contrato de Trabajo): El mínimo 1) no aplica en Aportes y Contribuciones SIJP, INSSJP, Asig, Filias y Fondo Empleo y 2) para Obra Social y ANSSAL será igual a la jornada completa

SERVICIO DOMESTICO. Ley 25239

Valores a partir del mes de Junio 2016 (devengado) [Res. Gral. 3848/2016 \(BO 29/03/2016\)](#)

TRABAJADOR	Horas trabajadas semanalmente (hs)	Importe (\$)			
		Aporte	Contribución	ART	TOTAL
ACTIVO	Menor a 12	34	12	130	176
	Desde 12 a menos de 16	63	24	165	252
	16 o más	419	35	230	684

AUTONOMOS

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES MENSUALES (Ley 24241)

Valores período Marzo a Agosto 2016 (devengado). [Res. 28/2016. ANSES \(BO. 26/02/2016\)](#)

ACTIVIDAD ^(*)	Parámetro. Ingresos Brutos anuales	Categoría	Aporte provisional Mensual	CRA (Tabla No riesgosa)
Tabla I Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (SA, SRL, SH, SC, etc) ⁽¹⁾	Menor o igual a \$ 15.000	III	\$ 1.839,85	103
	Entre \$ 15.000 y \$ 30.000	IV	\$ 2.943,76	104
	Mayor a \$ 30.000	V	\$ 3.404,66	105
Tabla II Profesiones universitarias o habilitadas, seguros u otra actividad lucrativa (oficios, etc) y constituya locaciones o prestaciones de servicios (excepto Directores y administradores)	Menor o igual a \$ 20.000	I	\$ 919,92	201
	Mayor a \$ 20.000	II	\$ 1.287,88	202
Tabla III Comerciantes, industriales, en actividad primaria, etc (todas aquellas actividades no incluidas anteriormente vgr: unipersonales)	Menor o igual a \$ 25.000	I	\$ 919,92	301
	Mayor a \$ 25.000	II	\$ 1.287,88	302

Tabla IV Adheridos voluntariamente:				
Socios no gerentes de SRL, síndicos, fiduciarios, titulares de condominios desvinculados de la dirección, profesionales que aporten a cajas, menores de 18 a 21 años, entre otros)	Sin parámetro	I o más	\$ 919,92	401 a 405
Jubilados	Sin parámetro	I o más	\$ 776,18 ⁽⁴⁾	401 a 405
Amas de casa y ex-agentes de la Administración Pública	Sin parámetro	I o más	\$ 316,22 ⁽⁵⁾	401 a 405

⁽¹⁾ Art. 2º, incisos b), ap. 1 y d) Ley 24241 y mod.

⁽²⁾ Art. 2º, inc. b) Ley 24241 y mod.

⁽³⁾ Art. 3º, inc. b) Ley 24241 y mod.

⁽⁴⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible (Renta imp. x 27%)

⁽⁵⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP y el 16% de Contribuciones por jubilación, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible. (Renta imp. x 11%)

^(*) **Actividades penosas o riesgosas:** Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica y Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

Se le adicionará un 3% y en el CRA el dígito del medio será "1" que indica que afír es actividad penosa o riesgosa (caso contrario es "0")

GANANCIAS. Ley 20.628 (TO. Dec. 649/1997)

PERSONAS FÍSICAS. DEDUCCIONES PERSONALES

Valores a partir del 25/02/2016 (período fiscal-año calendario 2016) [Dec. 394/2016 \(BO. 23/02/2016\)](#)

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2016 (\$)
Ganancias no imponibles	Art. 23, inc. a).	42.318
Deducción por cargas de familia (a).	Art. 23, inc. b)	
1.- Cónyuge.	Art. 23, inc b), pto. 1	39.778,00
2.- Hijo.	Art. 23, inc. b), pto. 2	19.889,00
3.- Descendientes/ascendientes o suegros (b)	Art. 23, inc. b), pto 3	19.889,00
Deducción especial (originadas en): (c).	Art. 23, inc. c)	
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella (Art. 49)	Art. 23, inc. c), 1º parf.	42.318
2.- Rentas de Cuart.a Categoría (Art. 79, incs. d), e) y f).	Art. 23, inc. c), 1º parf.	42.318
3.- Rentas de Cuart.a Categoría (Art. 79, incs. a), b) y c.) (c)	Art. 23, inc. c), 3º parf.	203.126,40
Gastos de sepelio	Art. 22 y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Primas de seguro riesgo de muerte	Art. 81, inc. b) y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Honorarios asistencia sanitaria, médica y paramédicos	Art. 81, inc. h)	Hasta el 40% de la facturación y tope: 5% Ganancias Neta
Descuentos obligatorios, cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistenciales.	Art. 81, inc. g)	Hasta 5% Ganancias Neta
Servicio Doméstico (Art. 16, Ley 26063)	Res. Gral. 3831/2016. AFIP	Hasta 42.318

a. Aquellos que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 42.318

b. Especial atención merecen aquellos que perciban la jubilación, pues el haber mínimo garantizado anualizado supera el valor de \$ 42.318, imposibilitando su deducción.

c. En tanto se encuentre ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la DDJJ o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, los aportes de Autónomos o Cajas de jubilaciones sustitutivas (Art. 47, Dec. Reglam. 1344/1998)

TERCERA CATEGORÍA. DEDUCCIONES

Concepto	Norma	Aplicabilidad	Monto
Honorarios de Directores, Socios Administradores, etc	Art. 87 inc. j	28/09/1996	25 % utilidades contables o \$ 12.500 c/u (el mayor)
Incobrabilidad de malos créditos por escasa significación (Art 136 II parf.)	Res. Gral. 2791/2010	09/03/2010	\$ 10.000

LIMITE EN LA DEDUCCIÓN DE GANANCIAS DE CLIENTES MONOTRIBUTISTAS Ley 26565

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes.

Valores a partir del 01/01/2010 [Dec. 1/2010 y Res. Gral. 2746/2010](#)

Parámetro	Límite	Excepción
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 (compras) o 9 (locaciones o prestaciones)
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales", [Tributum.com.ar, 09/05/2012](#)

PERSONAS FÍSICAS. ESCALA DEL IMPUESTO (Art. 90)

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000)

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			Pagarán (Tabla Simplificada)
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	\$
0	10.000	---	9	0	(0,09 x G*) - 0
10.000	20.000	900	14	10.000	(0,14 x G) - 500
20.000	30.000	2.300	19	20.000	(0,19 x G) - 1.500
30.000	60.000	4.200	23	30.000	(0,23 x G) - 2.700
60.000	90.000	11.100	27	60.000	(0,27 x G) - 5.100
90.000	120.000	19.200	31	90.000	(0,31 x G) - 8.700
120.000	en adelante	28.500	35	120.000	(0,35 x G) - 13.500

(*) G = Ganancia Neta Imponible Acumulada

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA (Ley 25063)

MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000)

CONCEPTO	MONTO / ALÍCUOTA
Mínimo exento (Art. 3 inc. j)	\$ 200.000
Tasa (Art. 13)	1 por ciento

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PERSONAS FÍSICAS. MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA (Ley 26317)

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2007

CONCEPTO	MONTO
Mínimo exento (Art. 21 inc. i)	\$ 305.000

VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS (Art. 25)	ALÍCUOTA APLICABLE
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0,50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0,75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Ver: "Bienes Personales. Reforma 2007 Ley 26317. Cuadro comparativo", [Tributum.com.ar, 13/12/2007](#)

RESPONSABLES SUSTITUTOS POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES (Ley 25585)

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2002

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	ALÍCUOTA
Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyos titulares sean personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior	0,50%

EMPLEADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOSValores aplicables DDJJ Info partir del 02/05/2008 (período fiscal-calendario 2008). [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#)

INGRESOS	OBLIGATORIEDAD
\$ 200.000 a \$ 300.000 anuales	Informar detalle de Bienes al 31 de diciembre de cada año.
Más de \$ 300.000 anuales	Informar detalle de Bienes, más Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año.

Ver: "[Empleados: Info anual DDJJ Bienes e Ingresos. Año 2014. FLUJOGRAMA](#)", [Tributum.com.ar](#), 03/06/2015**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA. Ley 11683****INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**Vigencia: 01/01/2011. [Res. 841/2010-MEFP \(BO. 14/12/2010\)](#)

Interés Resarcitorio	3%
Interés Punitorio	4%

FACILIDADES DE PAGOPlan conforme [Res. Gral. 3827/2016 \(BO. 10/02/2016\)](#) y modif [Res. Gral. 3780/2016 \(BO: 26/04/2016\)](#)

CONCEPTO	CUOTAS MENSUALES E IGUALES *		
	Cantidad	Tasa	Monto min.
* Las DDJJ determinativas de obligaciones comprendidas deben haber sido presentadas con anterioridad. * Obligaciones impositivas, Recursos Seguridad Social, sus intereses, actualizaciones, multas aduaneras, Monotributo y Autónomos. * Salidas No Documentadas	3 (tres)	2,03% a	\$ 500 a
* Intereses y multas de: 1) Retenciones, percepciones, 2) Anticipos y/o pagos a cuenta	a	2,79%	
* Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en ejecución fiscal * Ajustes de fiscalización conformados de obligaciones ptos. anteriores (incluso diferencias en planes de pago) * Vigencia: 11/02/2016 y 02/05/2016 * Solicitud hasta CUATRO planes concurrentes	20(veinte)	mensual	\$ 1.000

* Conforme al monto de ingresos anuales y tipo de obligación a regularizar

Ver: "[ESQUEMA. Plan de Pagos Permanente. Febrero 2016](#)", [Tributum.com.ar](#), 16/02/2016**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO** (Ley 24769)**MÍNIMOS PUNIBLES**Valores a partir del 05/01/2012. [Ley 26735 y Dec. 266/2011 \(BO 28/12/2011\)](#)

DELITOS TRIBUTARIO	Montos
Evasión Simple (art. 1) Evasión agravada (art.2) Inc. a) Inc. b) intervención personas ocultamiento Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales Utilización total o parcial de facturas u otros ideológica o materialmente falsos (vgr. Facturas apócrifas)	\$ 400 mil a) \$ 4 millones b) \$ 800 mil c) \$ 800 mil
Aprovechamiento indebido subsidios (art. 3)	\$ 400 mil
Apropiación indebida Agente de retención / percepción (art. 6)	\$ 40 mil
DELITOS SEGURIDAD SOCIAL	
Aportes o Contribuciones Evasión Simple. (art. 7) Evasión agravada (art. 8) Inc. a) Inc. b) intervención personas ocultamiento	\$ 80 mil a) \$ 400 mil b) \$ 160 mil
Apropiación indebida (art. 9) Aportes retenidos no depositados Agente de retención / percepción no depositado hasta 10 días hábiles	\$ 20 mil \$ 20 mil

Ver: "[Régimen Penal Tributario Dic. 2011. Preguntas frecuentes](#)", [Tributum.com.ar](#), 01/02/2012Ver: "[Penal Tributario y aplicatoriedad ley penal más benigna: Procurador vrs. Cámara Federal](#)", [Tributum.com.ar](#), 16/03/2012**FERIA FISCAL. Res. Gral. 1983/2005****PERIODO ESTIVAL 2016****Estival:** 1 al 31/01/2016, inclusive [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO. 13/09/2012\)](#)**Invernal:** 11 al 22/07/2016, inclusive (estimado Res. Gral. pendiente publicación)